



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0729** Piura,

**21 DIC 2023**

**VISTOS:**

La Hoja de Registro y Control N° 05991 de fecha 06 de diciembre del 2023 relacionado a la petición presentada por el señor **SANTOS VERONA GARCIA**, para obtener Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional y el Informe N° 350-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 11 de diciembre del 2023, Oficio N°2452 - 2023/GRP-440000-440010 de fecha 12 de diciembre del 2023, expediente N° 06064 de fecha 13 de diciembre del 2023, Informe N° 360 -2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 13 de diciembre del 2023, Informe N° 833-2023-GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre del 2023 y demás actuados administrativos,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose recepcionado el expediente N° 06064 de fecha 13 de diciembre del 2023 y el expediente N° 05991 de fecha 06 de diciembre del 2023, presentado por el señor **SANTOS VERONA GARCIA**, identificado con DNI N° **03383455**, quien solicita Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Tráfico Irregular en el ámbito Regional, al amparo del D.S. N° 006-2011-MTC, el cual será prestado con la nave de la siguiente denominación:

<b>NOMBRE DE LA NAVE</b>	<b>STEVEN MATEO</b>
<b>CERTIFICADO MATRICULA</b>	<b>PT-69144-EM</b>

Que, el D.S. N° 006-2011-MTC Reglamento de Transporte Turístico Acuático en su artículo 10°, inciso 10.3 señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción;

De la evaluación a la solicitud presentada por el administrado, esto es obtener **Permiso de Operación en el servicio de Transporte Turístico Acuático Regional**, nos conduce a la aplicación del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC –en adelante, el Reglamento-, así como a la absolución a la consultas absueltas mediante el Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023 expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del MTC que regula de manera expresa la aplicación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC así como los requisitos que deben cumplir los administrados, en el ámbito regional, para su otorgamiento en concordancia al TUPA Estandarizado aprobado por la





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0729

Piura,

21 DIC 2023

Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR, son los siguientes:

13.1 Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección Regional competente, con los datos siguientes:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;	SI	Persona Natural
b. Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;	SI	
c. Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;	NO	Persona Natural
d. Ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio	SI	Ámbito: Regional Tráfico: Irregular Circuitos turísticos: 1. Paseo Turístico del Muelle Fiscal Paita a la Isla Foca. 2. Paseo Turístico del Muelle Fiscal Paita a Playa Yacila. 3. Paseo Turístico del Muelle Fiscal Paita a Playa los Lobos
e. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a: - Cinco (5) UIT, tratándose del transporte turístico en ámbito regional.	SI	El monto capital asciende a S/. 26,000.00 soles, según constancia de declaración de fábrica naval

13.2 A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
------------	--------------	-------------





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

**-0729**

Piura,

**21 DIC 2023**

a. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste el servicio de transporte turístico acuático dentro del objeto, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;	NO	Persona Natural
b. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del Contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;	SI	Patrimonio mínimo: S/. 26,000.00 soles, según constancia de declaración de fábrica naval
c. Copia del Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, u órgano regional del sector turismo;	NO APLICA	Mediante Oficio N° 0306-2021-MTC/17.04 de fecha 12 de julio de 2021 DA-MTC informa sobre la no expedición de dicho Certificado
d. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio; - Matrícula. - Nacional de Seguridad.	SI	Certificado de Matrícula N° 00163569-003-001  Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00169442-003-002
e. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que en el certificado de matrícula, ésta no se encuentre a nombre del solicitante;	NO APLICA	
f. Copia del contrato de fletamento,	NO APLICA	





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0729

Piura,

21 DIC 2023

tratándose de naves fletadas de bandera peruana;		
g. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;	TUPA NO LA ESTABLECE	
h. Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 6 de este reglamento y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;	SI	Póliza de seguros Accidentes Personales: Póliza N° 180017060 Póliza de seguros de Responsabilidad Civil: Póliza N° 180017051
i. Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas	NO APLICA	El servicio se prestará en un área no protegida
j. Copia del recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General o Dirección Regional competente.	SI PRESENTA	Pago a la cuenta 00-631-042414 por el importe de S/. 120.70



Que, mediante Informe N° 350 -2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 11 de diciembre del 2023, la Dirección de Aeródromos y Puertos, informa que habiéndose revisado el expediente presentado por el administrado, este no cumple con precisar los circuitos turísticos correspondientes y correo electrónico, otorgando el plazo máximo de cinco (05) días hábiles a fin de que subsane las observaciones efectuadas, remitiendo el proyecto de oficio para su notificación;

Que, mediante expediente N° 6064 de fecha 13 de diciembre el administrado remite el levantamiento de observaciones realizadas mediante Oficio N°2452 -2023/GRP-440000-



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

**-0729** Piura,

**21 DIC 2023**

440010 de fecha 12 de diciembre del 2023, correspondiente a los circuitos turísticos correspondientes y correo electrónico;

Que, mediante Informe N°360-2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 13 de diciembre del 2023, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, se informa que, evaluado el expediente ingresado por el señor **SANTOS VERONA GARCIA**, para la obtención del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático de Trafico Irregular en el ámbito Regional, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA Estandarizado de esta Entidad aprobado por Ordenanza Regional N°475-2022/GRP-CR y bajo los alcances de la aplicación del Oficio N° 0759-2023-MTC/17.04 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por el Director de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, emitiendo opinión técnica y recomendando se otorgue el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático y conforme a lo dispuesto por el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con vigencia de cinco años;

Que, mediante Informe N° 833 -2023-GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre del 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Legal emite opinión observando la copia de la Declaración de fábrica Naval de fecha 17 de octubre del 2020 con relación al certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales anexo por el administrado, sin embargo debe considerarse que la información contenida en el Certificado de Matricula es de responsabilidad de quien lo otorga, esto es la Dirección de Capitanía de Puerto, en conformidad a lo establecido en el artículo 14° inciso 6 concordante con el artículo 583° del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, el mismo que nos evidencia que el titular de la Nave es quien solicita la autorización, esto es el señor Santos Verona García;

Que, mediante Informe N° 372 -2023/GRP-440000-440010-440017 de fecha 19 de diciembre del 2023, expedido por la Dirección de Aeródromos y Puertos, recomienda continuar con el procedimiento administrativo dentro de los plazos de ley y preservando los derechos del administrado, teniendo en cuenta que debemos sujetarnos a los requisitos establecidos en el TUPA Estandarizado aprobado por la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR que regula el procedimiento para otorgar el permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

**-0729**

Piura,

**21 DIC 2023**

Que, al emitirse el permiso de operación solicitado, implica la obligación del señor **SANTOS VERONA GARCIA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de Presunción de Veracidad y Privilegios de Controles Posteriores establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por D.S. N° 006-2011-MTC, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27902 que modifica Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 524-2023-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de operación a favor del señor **SANTOS VERONA GARCIA**, identificado con **DNI N° 03383455**, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, en Trafico Irregular en el ámbito Regional y será prestado con la nave de la siguiente denominación:

<b>NOMBRE DE LA NAVE</b>	<b>STEVEN MATEO</b>
<b>CERTIFICADO MATRICULA</b>	<b>PT-69144-EM</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - LA AUTORIZACIÓN** otorgada implica la obligación del señor **SANTOS VERONA GARCIA**, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y demás Directivas que dicte la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura.





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0729 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR**

**0729**

Piura,

**21 DIC 2023**

**ARTÍCULO TERCERO.** - El permiso de operación que se otorga al señor **SANTOS VERONA GARCIA**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 12° del D.S. N° 006-2011-MTC, tendrán una vigencia de cinco (05) años, que se computarán desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El permiso de operación otorgado mediante la presente Resolución es intransferible, conforme a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones – Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **TRÁMITE DOCUMENTARIO** deberá cumplir con notificar a la parte interesada en el domicilio señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Ing. Cesar Octavio A. Nizama García  
REG. CIP. N° 84568  
DIRECTOR REGIONAL